

Hacia un encuentro de reconocimiento. Alteridad, joven infractor y ética de la compasión

Leibniz Huxlay Flórez Guzmán

Contadora pública. Esp. En revisoría fiscal y contraloría. Mgr en economía y política de la educación. Directora del semillero de investigación ODEC (observatorio de desarrollo económico) de la Unipiloto.

Correo electrónico: leibniz.h.f@gmail.com

Filiación institucional: Corporación Universitaria Minuto de Dios

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1095-1059>

Mercy Lilliana Borbón Hoyos

Psicóloga, Investigadora Criminal y en Ciencias forenses, Especialista en Psicología Jurídica, Especialista en Procedimientos en Derecho de Familia, con Maestría en Humanidades.

Correo electrónico: mercy.borbon@iudigital.edu.co

Filiación institucional: IU DIGITAL

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8349-635X>

Danny Harrison Rojo Sarrazola

Abogado, maestría en Criminología aplicada, especialista en derecho penal, criminólogo, PhD© en Derecho Probatorio

Correo electrónico: dannyrojo@dhrojolaw.com

Filiación institucional: IUE

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-3753-6179>

Laura Fernanda González Borbón

Psicóloga, Maestría en Psicología Deportiva, Candidata a Maestría en Educación. Docente UNIMINUTO, seccional Medellín Correo electrónico: laura.gonzalez.bo@uniminuto.edu.co

Filiación institucional: UNIMINUTO

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-6705-9039>

Feibert Alirio Guzmán Pérez

Doctorante en Administración Gerencias, en la Universidad Benito Juárez, Magíster en Educación en CESUN Universidad tesis honorífica, Especialista en Gerencia Informática, graduado con honores, mejor promedio, Ingeniero de Sistemas y docente investigador.

Correo electrónico: fguzman@unilasallista.edu.co

Filiación institucional: Unilasallista

Código ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-2657-9826>

Como citar:

Flórez-Guzmán, L., Borbón-Hoyos, M., Rojo-Sarrazola, D., González-Borbón, L., Guzmán-Pérez, F., & Ramírez-Castillo, J. (2024). Hacia un encuentro de reconocimiento. Alteridad, joven infractor y ética de la compasión. *Revista Sinergia*, (15), 119-130. Recuperado a partir de <http://sinergia.colmayor.edu.co/ojs/index.php/RevistaSinergia/article/view/140>

DOI: [10.54997/rsinergia.n14a8](https://doi.org/10.54997/rsinergia.n14a8)

Enviado: 15 de mayo de 2024

Aceptado: 10 de junio de 2024

Publicado: 23 de junio de 2024

Correo principal: mercy.borbon@iudigital.edu.co

Editor: PhD Mario Heimer Flórez Guzmán

RESUMEN

La delincuencia juvenil es un fenómeno complejo influido tanto por factores sociales como por desajustes personales. Aunque algunos argumentan que los menores infractores deben ser tratados como adultos, otros enfatizan su inmadurez y vulnerabilidad. Desde una perspectiva ética, se plantea que la ley penal juvenil refleja más un intento de protección social que una respuesta efectiva. La ética, según Mèlich, sugiere una comprensión compasiva del sufrimiento ajeno, reconociendo la vulnerabilidad del infractor como un desafío ético más que moral. En casos como el de Hera en "Metalhead", las infracciones juveniles pueden ser expresiones de dolor y alienación más que actos deliberadamente maliciosos. La sociedad enfrenta así un dilema entre la aplicación de la ley y la comprensión ética del sufrimiento humano.

PALABRAS CLAVE: *Delincuencia juvenil, ética, vulnerabilidad, tratamiento legal.*

Towards a meeting of recognition. Otherness, juvenile offender, and the ethics of compassion

ABSTRACT

Juvenile delinquency is a complex phenomenon influenced by both social factors and personal maladjustments. While some argue that juvenile offenders should be treated as adults, others emphasize their immaturity and vulnerability. From an ethical perspective, it is suggested that juvenile criminal law reflects more an attempt at social protection than an effective response. According to Mèlich, ethics imply a compassionate understanding of others' suffering, recognizing the offender's vulnerability as an ethical rather than purely moral challenge. In cases like Hera's in "Metalhead," juvenile offenses may be expressions of pain and alienation rather than deliberately malicious acts. Thus, society faces a dilemma between law enforcement and ethical understanding of human suffering.

KEYWORDS: Juvenile delinquency, ethics, vulnerability, legal treatment.

INTRODUCCIÓN

La delincuencia juvenil no sólo es el resultado de una sociedad en desequilibrio. Para Bueno Bueno & Moya Mira (1998), el desajuste personal también es un factor importante para el análisis de este fenómeno. “La delincuencia por desajustes personales se refiere a trastornos de la personalidad, más o menos leves, fruto de crisis afectivas, familiares, fracasos escolares, etc., que producen baja autoestima, impulsividad o bajo control, etc.” (Bueno Bueno & Moya Mira, 1998, p.153). Por eso, ante esta situación, lo más aconsejable no es juzgar, per se, al menor infractor, sino conocer qué y cuáles cosas, tanto personales como de su entorno, lo llevan a transgredir.

Por otra parte, el concepto de joven infractor es complejo. Su estudio, como bien lo indica Elba Cruz y Cruz (2007), es de vital importancia porque “implica atender el futuro de la humanidad” (p.335). Por otra parte, este concepto es, por sí mismo, bastante controversial, e incluso, para algunos resulta ofensivo utilizarlo, pues consideran que el joven, por no haber alcanzado una madurez psicológica para comprender las leyes y las responsabilidades que éstas implican, no delinque de manera consciente, sino bajo la influencia del medio social o de sus padres (Cruz y Cruz, 2007). Sin embargo, existen tesis opuestas a esta hipótesis. Para muchos, los jóvenes infractores “debe considerárseles lo suficientemente responsables y tratarlos igual que a los adultos infractores; esta tendencia cobra auge en sociedades como la

norteamericana, donde las conductas antisociales de los menores de edad llegan a extremos preocupantes” (Cruz y Cruz, 2007, p.335). A nivel jurídico, ambos puntos de vista han sido considerados. Actualmente, la mayoría de los sistemas jurídicos pueden catalogarse en una u otra corriente. Mientras que, en Europa, señala Cruz y Cruz (2007), las medidas para los menores infractores son más tenues, en Estados Unidos se sigue un régimen mucho más enérgico y estricto.

Entonces, ¿realmente se podría afirmar que los menores cometen delitos? Si se tienen en cuenta las posturas mencionadas anteriormente, las respuestas pueden ser diversas. Dentro de los diversos marcos jurídicos se puede afirmar y negar que los jóvenes delinquen. Pero, desde un punto de vista positivista, los menores infractores, más que delincuentes, son “un síntoma [de] fallas más graves en la estructura social, en especial dentro de la familia y el proceso educativo” (Cruz y Cruz, 2007, p.336). Así, ante este fenómeno social, es bien sabido que el adulto actúa de una manera más consciente y que a él le es más fácil guiarse por su libre albedrío, pero, para los jóvenes, debido a su inmadurez, inexperiencia y a que todavía están en un proceso formativo, son más susceptibles a la influencia de factores externos; por eso, añade Elba Cruz y Cruz (2007), la base de su tratamiento de resocialización debe ser la educación, pues, como señala María Montessori (2000):

Para educar a un niño de manera distinta, para salvarlo de los conflictos que ponen en peligro su vida psíquica es necesario en primer lugar un paso fundamental, esencialísimo, del cual depende todo el éxito: y es el de modificar al adulto. Éste hace todo cuanto puede y como él dice, ya ama al niño hasta el sacrificio, confesando que se encuentra frente lo insuperable. Necesariamente ha de recurrir al más allá, más de todo cuanto es conocido, voluntario y conciente. (p.37).

Sin embargo, la presencia del menor infractor es un desafío ético para la sociedad que habita. Señala Joan Carles Mèlich (2010) que la ética es una interrogación al orden moral. Para el filósofo catalán, lo que nos convierte en humanos no es la obediencia a códigos universales ni sociales, sino el reconocimiento de nuestra propia vulnerabilidad y el hecho de no poder eludir la demanda del dolor del otro. Además, añade Mèlich, hay que tener presente que hay ética no porque se sepa qué es el “bien”, sino porque se ha tenido experiencia del mal dentro de cada comunidad. Tampoco hay ética porque se esté cumpliendo con el “deber”, sino porque se tiene consciencia del sufrimiento de los demás. Y, por último, hay ética porque somos sensibles a aquellos que, por una u otra razón, han sido dignificados con tratos inhumanos y marginados en su condición de personas. Esto, dentro del abordaje del fenómeno del joven infractor, puede entenderse como una crítica al sistema penal, jurídico y social que sanciona la acción de los menores sin tener presente las causas de éstas. Desde la propuesta de Mèlich, la acción transgresora de los jóvenes debe analizarse desde lo que ellos, desde su condición como jóvenes, proponen a sus otros, es decir, a los demás miembros de su comunidad, y no desde un marco legal y penal que, generalmente, los excluye de la sociedad y los estigmatiza. Además, es necesario tener presente que:

Los seres humanos fabricamos “ámbitos de inmunidad”, algo así como una

especie de “máscaras” que nos proporciona alivio frente a la experiencia de lo indomable, frente a todo aquello imposible de resolver técnicamente. Las máscaras son artefactos protectores, envolturas, receptáculos físicos o simbólicos que sirven de cobijo, son los referentes que nos proporcionan un ámbito estable en un universo en constante transformación. (Mèlich, 2010, p. 31).

Teniendo esto presente, la Ley Penal Juvenil, y todas las medidas que se usan para abordar el tema del menor infractor, podrían ser interpretadas como máscaras que usa la sociedad para “protegerse” de ese fenómeno. Al menor infractor se le mira desde lejos porque, en efecto, éstos siempre están proponiendo, de manera indirecta, una transformación en la comunidad que habita. Por otra parte, “los seres humanos necesitamos artefactos protectores en los que poder confiar para poder soportar el excesivo fluir de las transformaciones” (Mèlich, 2010, p. 32). A nivel social, las leyes funcionan como ese elemento protector que permite mantener un orden, una dinámica estructurada que fundamenta un modo de ser. En ese sentido, la Ley Penal Juvenil funciona como un mecanismo social regulador y como un elemento de poder frente a un fenómeno difícil de abordar como lo es la presencia del menor infractor. Empero, siguiendo a Joan-Carles Mèlich (2013), la sociedad es, indiscutiblemente, encuentro con el otro en su alteridad y en sus particularidades. Dicho en otras palabras, la sociedad es el espacio de desarrollo de la ética. Y, por eso, se entiende por ética “una relación en la que el otro, que siempre es otro singular, [que] irrumpe en mi tiempo desde su radical alteridad (...) Ética es un acontecimiento en el que el otro irrumpe de repente” (Mèlich, 2010, p. 35). Así pues, el menor infractor, más que un sujeto jurídico y penal, es una persona que, desde su particularidad, irrumpe en el tiempo y en el espacio de la comunidad permitiendo planteamientos éticos.

El menor infractor como sujeto ético.

Para Joan-Carles Mèlich (2010) “somos animales éticos porque somos finitos y contingentes, porque el sufrimiento (el propio y el de los demás) es una presencia inquietante” (p. 36); en ese sentido, la ética sólo tiene sentido en el ejercicio de la compasión y no en la normatividad, relacionada directamente con la moralidad y las costumbres comunitarias. En otras palabras, la ética es una relación compasiva, añade Mèlich, una respuesta al otro. Y, en ese caso, la ley y las medidas jurídicas – en este caso para abordar el fenómeno del menor infractor – puede ser moral, pero no ética en sentido estricto. Por otra parte, agrega el filósofo catalán, “no somos éticos porque cumplamos con nuestros deberes, sino todo lo contrario, porque no podemos cumplirlos. Toda respuesta ética constituye, pues, de una u otra forma, una transgresión a la moral” (Mèlich, 2010, p. 48).

“La ética, a diferencia de la moral, no nace con el mundo, con la tradición, sino con la vida, esto es, con la distancia (...), que cada uno establece respecto a su mundo, a su situación heredada” (Mèlich, 2010, p. 91). Vivir de manera ética es, como bien lo señala Joan-Carles Mèlich (2010) estar pendiente del sufrimiento de los demás y, también, “no saber nunca del todo como vivir” (p. 93). Y justamente es eso a lo que nos invitan las acciones del joven infractor. Ante el

delito – o la transgresión – se tiene como herramienta de enmascaramiento y de protección la norma jurídica, pero, en sentido estricto, ni el individuo, en su particularidad, ni la sociedad, saben cómo abordar este fenómeno, y las razones son bastante claras: el menor infractor, con su transgresión, fractura la normatividad (moral) que su comunidad ha establecido para poder funcionar y desarrollarse y, así, invita, de manera indirecta, a una reflexión que se suscita en la perplejidad. En otras palabras, ante el desafío de las acciones del menor infractor, “la ética es la respuesta que le damos al otro que nos sale al encuentro, es un trato con el otro, sea o no como yo” (Mèlich, 2010, p. 96).

El menor infractor es un extraño. Su presencia dentro de la sociedad es incómoda y desafiante. Aunque haya un marco jurídico para abordarlo y entenderlo, asirlo es una tarea compleja que se suscita en la perplejidad. En una ciudad como Medellín – para ir a un contexto concreto – pese a los diferentes tipos de delitos que se presentan, aquellos que cometen los jóvenes siguen generando perplejidad y un no saber cómo responder a la fractura moral que ellos proponen con sus acciones. Se ha insistido en este trabajo que una cosa es la ley, como marco moral, pero otra muy diferente es la ética, como análisis reflexivo de esa moral que, desde la infracción juvenil, se quebranta. El menor infractor, en efecto, propone desafíos morales; su actitud, su manera de proceder atenta contra las costumbres y el modo de proceder de la comunidad que habita, pero el verdadero desafío está en escucharlo, en atender, como bien lo señala Joan-Carles Mèlich (2010), su sufrimiento y las cuestiones que suscita su condición como infractor y como humano.

“La presencia de lo extraño supone siempre, de una manera u otra, un desafío a las lógicas imperantes, la ruptura con un determinado orden, la inquietud frente a lo desconocidos” (Mèlich, 2010, p. 149). Y eso es justamente lo que se genera en la sociedad con la presencia del joven infractor. Con ello no se quiere decir que ese fenómeno social sea negativo. La presencia del joven infractor dentro de una determinada comunidad, más que una problemática que debe erradicarse mediante sanciones y condenas penales es un desafío, una invitación a mirar lo otro, a eso que no se comporta según los parámetros propios, como una posibilidad. En la película de Ragnar Bragason (2013) eso es justamente lo que sucede; la comunidad ve en el comportamiento de Hera una posibilidad de escuchar la diferencia y repensarse a partir de ella.

Señala Emmanuel Levinas (2002) que: “un mundo cuerdo es un mundo en el que hay [un] Otro gracias al cual el mundo de mi gozo llega a ser tema con una significación”. (p. 222). En ese sentido, no es posible hablar de un Yo sin la presencia de un nosotros que cuestione, inquiete y aparezca como extraño. Además, añade Levinas (2002):

La relación ética, el cara-a-cara, contrasta también con toda relación que se podría llamar mística y en la que otros acontecimientos distintos al de la representación del ser original trastornan o subliman la sinceridad pura de esta presentación, en la que embriagadores equívocos enriquecen la univocidad original de la expresión en la que el discurso llega a ser encantamiento como la plegaria que llega a ser rito y liturgia, en

la que los interlocutores se encuentran jugando un papel en un drama que ha comenzado fuera de ellos. Aquí reside el carácter razonable de la relación ética y del lenguaje. Ningún miedo, ningún temblor podrían alterar la rectitud de la relación que conserva la discontinuidad de la relación, que se niega a la fusión y en la que la respuesta no elude la cuestión. (p. 216).

Así pues, tanto en Levinas como en Mèlich, hablar de ética sin la presencia del Otro es imposible. El Otro, en su particularidad, es quien invita al desafío ético, a ser consciente del sufrimiento de los demás y de la finitud de ambos. Por eso, el acercamiento al joven infractor, y teniendo en cuenta la propuesta de Levinas y de Mèlich, nace en los afectos, en el reconocimiento de la fragilidad y de la vulnerabilidad de los demás; en la idea de que, como seres humanos, no somos capaces de dejar de responder a los desafíos que el otro nos pone en la cotidianidad de nuestras vidas. Y, así:

Puesto que la irrupción del extraño nos obliga a responder situaciones insospechadas, únicas, singulares, nuestros principios morales, nuestras leyes, leyes que inevitablemente hemos adquirido a través de la cultura y la educación, se resquebrajan, y es necesario decidir sin una red protectora que nos ofrezca un cobijo absoluto. Vivir éticamente significa vivir el riesgo. Sólo *hic et nunc* será posible saber si hemos sido compasivos, sólo podremos saberlo después, antes no (Mèlich, 2010, p. 153).

Así, pues, teniendo en cuenta lo anterior, ¿qué se puede decir de la ética? Responder este interrogante no es fácil; sin embargo, se puede conjeturar que la ética es esa reflexión que se hace, desde el no saber, desde lo extraño, a la moral, a la normatividad y a las leyes impuestas desde la acción, desde la misma ambigüedad de la condición humana. Desde los planteamientos de Joan-Carles Mèlich (2010), si bien no se puede dar una definición de lo que es ética, si se pueden mencionar tres enunciados básicos para una ética de la compasión:

No hay ética porque sepamos qué es el “bien”, sino porque hemos vivido y hemos sido testigos de la experiencia del mal. No hay ética porque uno cumpla con su “deber”, sino porque nuestra respuesta ha sido adecuada, aunque nunca pueda ser suficientemente adecuada. No hay ética porque seamos “dignos”, porque tengamos dignidad, porque seamos personas, sino porque somos sensibles a lo indigno, a la indignidad, a los excluidos de la condición humana, a los infrahumanos, a los que no son personas. (p. 222).

Infracción juvenil como rostro de la vulnerabilidad.

Con respecto al fenómeno del menor infractor, se es ético, justamente, porque se es sensible a ese otro que, mediante la infracción y la transgresión, da cuenta de la complejidad de su condición humana. Esto no necesariamente presupone que haya un deber para con el menor infractor. De hecho, en palabras de Mèlich (2010), la ética no es obediencia a un deber, sino, como se viene reiterando, una respuesta a una situación extraña, un acercamiento al otro y a lo otro que, por una u otra razón, no hace parte de la propia comprensión de la vida. Por otra parte, el menor infractor indaga; sus acciones

proponen, de manera indirecta, una nueva manera la fragilidad humana. Esto desde la normatividad social, puede juzgarse en términos de bueno y malo. Pero desde la ética, juzgar algo como bueno es bastante peligroso, moralizante y estigmatizador. Y eso es lo que ocurre con el tratamiento que se le da al joven infractor desde la normatividad. Con esto no se quiere decir que las medidas que adopta la sociedad para tratar al joven infractor sean negativas. En efecto, no lo son estrictamente. Lo que se quiere señalar es que el fenómeno del joven infractor no es asumido desde el reto ético – y compasivo – que propone. Por eso, Joan-Carles Mèlich (2010) plantea que la experiencia ética debe partir, más que del juicio de lo bueno y lo malo, de una experiencia del sufrimiento y del dolor del otro. En otras palabras, no puede haber ética – en este caso para con el menor infractor – si no hay un acercamiento y un reconocimiento real a los demás. Además, en esa discusión que suscita la diferencia entre ética y moral, entre lo bueno y lo malo, hay que tener presente que “la moral está inmersa en un imaginario social, no se puede sobrevivir sino es en el ‘interior’ de un imaginario social, la ética, en cambio es la respuesta transgresora en una escena de dolor que rompe con todo imaginario social” (Mèlich, 2010, p. 227).

Sobre las causas sociales y familiares que llevan al menor de edad a infringir el orden de la comunidad que habita ya se ha hablado mucho en este trabajo; sin embargo, hay que destacar que esos factores pueden ser traducidos, teniendo en cuenta las ideas de Joan-Carles Mèlich, como experiencias del mal, del dolor y del sufrimiento. El menor infractor no infringe por infringir, sino porque ese dolor y ese sufrimiento que padece en su entorno social, familiar y/o escolar le impulsa a ello. Además, en palabras de Schopenhauer (como se cita en Camps, 2013), “la vida es dolor, sufrimiento y hastío”. Y, justamente, es ese dolor y ese sufrimiento lo que, en términos de Emmanuel Levinas, permite mirar el rostro del otro, reconocerle y acercarse a él. En ese sentido, sólo el padecimiento permite que haya situación y comportamiento éticos. Por otra parte, el menor infractor es el rostro visible de una comunidad que, a nivel moral, se fractura a sí misma desde adentro. Su presencia da cuenta de los cambios conductuales de la sociedad. El menor infractor aparece para señalar que la base estructural de las comunidades, a saber: las familias, se debilitan y pierden la solides moral que antes tenían, pero también denotan que la sociedad no sabe cómo responder a los desafíos que lo otro le pone. Así pues, el menor infractor aparece en la sociedad como resultado de la experiencia del mal. Y por mal puede entenderse: fragmentación familiar, pobreza, exclusión social, etc. Abordar estas problemáticas desde la normatividad no contribuye mucho a la reparación de las heridas que la sociedad le causa al menor infractor, como tampoco contribuye a sanar las heridas que este le causa a la sociedad. Por eso, como señala Joan-Carles Mèlich (2010), “la ética de la compasión es la respuesta que doy aquí y ahora al sufrimiento del otro” (p. 228).

En la película *Metalhead*, las infracciones que comete Hera Karlsdóttir, si bien infringen el orden moral de su comunidad, no se suscitan, en sentido estricto, por un desequilibrio de social, sino por la relación personal que la misma Hera tiene con todo lo que le rodea. Su historia inicia con la muerte accidental de su hermano Baldur, un adolescente granjero con una pasión desahogada por el heavy metal. Y a partir de ese suceso Hana se torna asocial y empieza a ver en la estridencia de la música una vía de escape. La pérdida del ser querido genera en la protagonista de *Metalhead* un trastorno

de personalidad que le lleva a excluirse de la sociedad y a ver en los principios morales de ésta una amenaza. Así, el temple de Hana se torna rebelde y apático frente la realidad de los demás, y la música aparece como su único medio de expresión y como elemento dador de sentido.

Hera es una adolescente silenciosa. Su familia, también afectada por la muerte de Baldur, poco contacto tiene con ella. El dolor que todos siente imposibilita el encuentro y el diálogo generando, así, un sentimiento de culpa que no se comparte con nadie. Según Bueno Bueno & Moya Mira (1998), “Estos elementos personales ciertamente se encuentran presentes en gran número de nuestros jóvenes infractores europeos; pero se encuentran también presentes en buen número de jóvenes europeos no infractores” (p.153). Y Hera es una joven infractora que, desde la estética del heavy metal, trata de llamar la atención a los demás para que éstos comprendan su situación personal; trabaja en la granja de sus padres, pero su insatisfacción es tal que sólo se siente plena con los sonidos estridentes del riff de una guitarra e identificada con letras como las de Strange wings, de Savatage: “She is a native of stormy skies” (Savatage, 1987, track 4).

En Metalhead, hay varias escenas que fácilmente podrían interpretarse como delincuencia juvenil; sin embargo, hay dos que permiten hacer consideraciones más precisas para efecto de este trabajo: 1) Hera roba el tractor de uno de sus vecinos y 2) Hera quema la iglesia del pueblo. Ambos casos le generarían a la joven infractora, inmediatamente, una sanción penal y, a la vez, un señalamiento comunitario. Sin embargo, nada de esto ocurre de manera estricta. Tras el robo del tractor, Hera obtiene como castigo trabajar en una planta procesadora de carne – de la cual se hace despedir por poner heavy metal en los altoparlantes de ésta –. La situación no se vuelve compleja, pues no hay censura ni exclusión de la menor infractora allí; antes bien, es ella misma la que, debido a su personalidad trastornada, decide autoexcluirse, pero mostrando, mediante la estética del heavy metal, su inconformismo con la vida comunitaria y con su familia, y el dolor producido la ausencia de un ser querido. Y con respecto a la quema de la iglesia del pueblo, Hera no es castigada ni llevada a los tribunales por ello; antes bien, la comunidad la invita a responsabilizarse de ese acto, pero desde el proceso de reintegración social, de exposición y aceptación de la diferencia. Al final, Hera acepta y, mediante sus composiciones musicales da cuenta que su infracción es producto del trauma personal y social que ha dejado en ella la pérdida de su hermano. Su canción Svarthamas da cuenta de ello. Svarthamas se interpreta en una reunión comunitaria. Si bien al inicio es tocada en ritmo de black metal y en inglés, la intensidad del riff, a petición de los escuchas, cambia por un ritmo intenso, pero menos pesado, y el scream da paso a una voz delicada que se expresa en islandés para ser comprendida.

Sangre y carne / En tierra te convertirás / El coraje de un guerrero / Cualquier cosa hará arder / La tierra quemada/ Devorando lo mejor de nosotros/ La tierra quemada/ Matando siempre todo / Mi dolor/ Drena mi alma/ Acabada por la derrota/ Un brindis de arena, tan oscuro y dulce / Tan lejanas como alcanzo a distinguir/ La nieve envuelve los campos / Tan lejana como alcanzo a distinguir/ La nieve nunca cederá. (Bragason, 2013).

La letra de la canción expone la condición personal de Hera Karlsdóttir, y, a la vez, recuerda un sentimiento de dolor que, si bien es personal, afecta a la comunidad. En ese sentido, en Metalhead da cuenta que, en sociedad, la acción del individuo repercute en las dinámicas colectivas. Las conductas de un particular – sean estas transgresoras o no – afectan a los demás, pero los demás afectan el modo de ser de los individuos. Y justo eso es lo que expone Metalhead en sus escenas finales. La idea que trata de expresar Bragason (2013) en su película es que la infracción juvenil es un llamado de atención que éste hace a la comunidad a la que pertenece. El joven transgrede los límites morales de su comunidad – en este caso con la quema de una iglesia – porque necesita ser escuchado y porque, además, necesita proponer, desde su forma de entender el mundo, algo nuevo para con los demás. En el caso de Hera, tras su concierto es invitada a reconstruir la iglesia de su pueblo y, además, a integrarse, sin censura, a una comunidad que la comprende, la acepta y le brinda nuevas oportunidades.

Mirar el Rostro del Otro, un ejercicio ético de compasión.

Dentro de su estudio Precepción del menor infractor de su dinámica familiar, Anna María Gómez Suarez y Sandra Milena Bonilla Ruiz (2011) destacan que:

La delincuencia juvenil es concebida como algo distinto a la criminalidad, ya que tiene como protagonista a un niño o joven. (López Rey Arrojo M) Razón por la cual se estableció el primer tribunal de menores en Chicago en 1899, a través del cual se favorece al menor mediante la obtención de facilidades educacionales y pedagógicas formativas, mejores condiciones de vida y fomento de la libertad individual, incluyendo en este proceso no solo al menor sino también a su familia y la responsabilidad que esta adquiere frente a la conducta del menor. (p. 46).

La primera consideración de Gómez y Bonilla es de suma importancia a la hora de mirar al menor infractor desde otras perspectivas. El menor infractor no es un criminal, aunque sus conductas sean delictivas. Su comportamiento, como se ha venido reiterando, es una respuesta – errada por decirlo de alguna manera – a las circunstancias sociales, familiares y escolares a las que se enfrenta a diario. El menor infractor es una persona que está propenso al daño; en otras palabras, su inmadurez emocional y social lo hacen blanco fácil para ser influenciado y utilizado, de manera negativa, por los demás. Además, el menor es un sujeto en vulnerabilidad. Sus acciones tienen como objetivo buscar refugio en una comunidad que le brinde protección y aceptación. Y ante la ausencia de la protección familiar y social, las pandillas y las bandas criminales se convierten en esos espacios que “garantizan” bienestar y cuidado.

Desde la normativa social, esa decisión del menor infractor se convierte en un problema. Su adhesión a los grupos delictivos – generalmente como resultado de su búsqueda de afecto – y su conducta delictiva – como herramienta para advertir y llamar la atención – se considera como conductas condenables y sancionables. Y, en términos legales, y en procura del desarrollo normal de la sociedad, son viables. Sin embargo,

hay que tener presente que con abordar al joven infractor desde la normatividad moral, legal y penal sólo busca reparar el daño que éste ha hecho a la comunidad que habita, pero no interviene, directamente, en la problemática ética que se suscita.

Por otra parte, desde las herramientas jurídicas, penales y legales que la sociedad ha creado para sí – máscaras las llama Joan-Carles Mèlich – al menor infractor se excluye, de manera indirecta, del proceso de reintegración social. A nivel social, el fenómeno de la delincuencia juvenil busca ser eliminado mediante estrategias pedagógicas, jurídicas y psicológicas, pero no se interviene desde ese elemento común que, como humano, nos liga a los demás, a saber: el ser vulnerables. A propósito, Joan-Carles Mèlich (2010) señala lo siguiente:

[...] hay algo que nos une: somos vulnerables al daño, a la violencia, al dolor, al miedo. A partir de aquí lanza [Butler] una sugerencia: quizá nuestra responsabilidad política y ética se reconstituye a partir del reconocimiento de que la autosuficiencia y la soberanía no son propias de la vida humana. En otras palabras, lo humano es, por de pronto, el resultado de una “ruptura de la autosuficiencia”, del hecho de que nadie puede tener, ni pretender tener, el control absoluto de su existencia. En una palabra, el dominio de una vida no puede estar asegurado. (p. 240).

Además, desde una perspectiva hermenéutica y fenomenológica, el menor infractor debe comprenderse, como prójimo, como sujeto ético. Emmanuel Levinas (2001) ya da herramientas para el ejercicio de esta labor al decir que “el encuentro con el otro es ante todo mi responsabilidad con respecto a él” (p.129). Y ese hacerse responsable se comprende desde el ejercicio del amor sin Eros, es decir: un amor sin concupiscencia y en el cual la situación ética predomina sobre la pasión. Sin embargo, Levinas advierte que, debido a la alteración del uso de la palabra amor, es mejor usar, en vez de esta, el concepto “hacerse cargo”. Así, pues, el encuentro con el otro es imposible si no hay una verdadera disposición a hacerse cargo de él éticamente, sino se le reconoce como prójimo.

Sobre el menor infractor es necesario hablar en términos de alteridad para ver en él posibilidades éticas. En otras palabras, y apoyados en Levinas, el menor infractor debe comprenderse como aquel sujeto que, en tanto prójimo, nos lleva a hacernos responsables de él. Esto, sin duda, genera un gran conflicto moral, pero, como bien lo ha señalado Joan-Carles Mèlich (2010), la ética pone en cuestión la moralidad y la trasgrede. La ética es mirar el Rostro del otro en la vulnerabilidad de su alteridad.

Pero ¿qué se entiende por Rostro? Según Levinas (2001), Rostro no es un concepto plástico; no alude a nada pictórico, no es un retrato. Por Rostro ha de entenderse a aquella relación con lo débil, con lo vulnerable y lo desnudo del otro y es, a la vez, consciencia de la propia vulnerabilidad y debilidad. Así, pues, ¿tiene Rostro el menor infractor en tanto que sus acciones son transgresoras y, en ocasiones, violenta? La respuesta de Levinas (2001), sería sí, pero haciendo salvedad en que la violencia es una amenaza al prójimo y allí no hay Rostro. En otras palabras, el menor infractor posee Rostro en tanto que no atente contra la vulnerabilidad del otro. Y si lo hace, el aplicativo de su corrección ha de ser desde el uso de la justicia. Pero la justicia a la que

se refiere debe suscitarse en el amor, en el hacerse responsable, éticamente, del otro y no desde el simple juzgamiento. “Soy responsable del otro incluso cuando comete crímenes, incluso cuando otros hombres cometen crímenes [...] Y creo que [esto] es lo esencial de la condición humana” (Levinas, 2001, p. 133). Por otra parte, añade Levinas (2001), el amor debe vigilar la justicia porque “la justicia nace del amor” y siempre está relacionada con el prójimo, con el hombre en general. Entonces, aplicando estos principios filosóficos al menor infractor, a éste hay que corregirlo desde una postura ética suscitada en el reconocimiento de sus sufrimientos y de su vulnerabilidad (Levinas, 2001; Mèlich, 2010).

Por otra parte, hay que tener presente que La ética es otredad. Levinas (2002) lo exponía bien al decir que, sin el otro, sin el rostro del otro, es imposible un ejercicio ético. Desde la moral, desde el conocimiento de lo que se debe hacer, es posible dirigir las acciones individuales y comunitarias de manera estructurada, pero la ética propone otro tipo de desafíos que, por lo general, no se resuelven desde ninguna estructura, desde ningún presupuesto, sino desde la aporía que suscita la ambigüedad de la condición humana.

Es necesario, además, reiterar que la presencia del joven infractor no es del todo negativa. Si bien las acciones delictivas cometidas por los menores requieren una sanción, en ellas hay que ver, también, una posibilidad reflexiva, una propuesta de nuevos intereses y de nuevas formas de entender la realidad. Infortunadamente, a nivel social, al menor infractor se le juzga, de manera inmediata, por sus acciones, y pocas veces se tienen en cuenta aquello que tiene por decir. Los menores, los adolescentes, siempre están manifestando su inconformidad, sus problemáticas y sus insatisfacciones ya sea mediante el arte, la pertenencia a determinado grupo social o el delito. Lo importante allí es identificar, no solo a nivel psico jurídico, sino también filosófico, sociológico y ético cuál es el desafío que, desde su acción transgresora, los menores proponen. Y como bien lo señala Emmanuel Levinas (2002), sólo con la presencia del Otro, de su finitud y su vulnerabilidad es posible el ejercicio de la ética-

El menor infractor aparece ante nosotros como otro, como un rostro extraño que nos invita al encuentro. Esto, como bien lo señala Mèlich (2010), implica reconocer la propia vulnerabilidad y la vulnerabilidad de los demás. El encuentro con el otro posibilita la reflexión ética y el descubrimiento, desde el dolor y el sufrimiento – experiencia del mal como dice Joan-Carles Mèlich –, otras visiones de la vida. Y, en ese sentido, el joven infractor es, más que un sujeto jurídico, un generador de reflexión ética, puesto que transgrede los valores de su comunidad para que se hagan análisis de éstos. Reconocer su presencia, aunque incómoda, y acercarse a ella, permite el descubrimiento de otras realidades y, a la vez, el darnos cuenta de que la sociedad, en su estructura, presenta unas problemáticas serias que deben ser abordadas de manera interdisciplinarias porque, apelando a Joan-Carles Mèlich (2010), dan cuenta de la fragilidad de lo humano en todos sus contextos.

REFERENCIAS

- Bueno Bueno, A., & Moya Mira, C. (1998). La delincuencia juvenil como síntoma: perspectivas de intervención psicosocial. *Alternativas: Cuadernos de Trabajo Social*, 6(1998), 151–159. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2753708&info=resumen&idioma=SPA>
- Cruz y Cruz, E. (2007). El concepto de menores infractores. *Revista de postgrado en derecho de la UNAM*, 3(5), 335-355. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt17.pdf>
- Filippusson, Á., Ólafsson, D. (Productores), & Bragason, R. (Dirección). (2013). *Metalhead* [Película]. Islandia. Mystery Island.
- Levinas, E. (2001). *Entre nosotros. Ensayos para pensar en otro*. Valencia: Pre-Textos
- Levinas, E. (2002). *Totalidad e infinito*. Salamanca: Sígueme
- Mèlich, J. C. (2010). *Ética de la compasión*. Barcelona: Herder
- Montessori, M. (2000). *El niño. El secreto de la infancia*. México: Editorial Diana